

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5257 Decreto n.º 222/2026, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia función pública, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General Función Pública y Diálogo Social que, además, ejercerá las competencias en materia de formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio, innovación en los procesos formativos del personal y en la participación del mismo para la mejora de los entornos laborales de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto n.º 86/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.c) que, excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así mismo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 23.2, dispone que “el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia (en adelante, FMRM), es una asociación con personalidad jurídica plena y pública, constituida por los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia que, voluntariamente, decidieron asociarse, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Entre los servicios que presta la FMRM, su departamento de formación tiene como misión la elaboración y gestión de los planes de Formación Continua para, desde una perspectiva de calidad e innovación, abordar de forma eficaz las necesidades de los empleados públicos de las corporaciones locales de la Región de Murcia.

La cuantía destinada a financiar las acciones de formación para el empleo de las Administraciones públicas vendrá recogida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de 9 de marzo de 2018 aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE n.º 74, de fecha 26 de marzo de 2018). Dichos fondos tienen carácter finalista, por provenir de la cuota de formación profesional de los empleados públicos, y deberán destinarse a la financiación de la formación de los mismos.

En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP) aparece la cantidad asignada en el Acuerdo anual de gestión de fondos, aprobado por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, a cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para la financiación de los planes de formación de sus empleados públicos en función del número de efectivos. Igualmente, aparece la cantidad asignada a cada Comunidad Autónoma para financiar los planes de formación presentados por las entidades locales de su ámbito territorial. Dichas cantidades serán transferidas nominalmente por el INAP a cada Comunidad Autónoma.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), la asignación correspondiente a la FMRM para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local previstas en su Plan de Formación para el ejercicio 2026, aprobado por la Comisión Paritaria de Formación en Administración Local, reunida en sesión ordinaria el 14 de abril de 2026, se articula a través de una subvención nominativa prevista anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la CARM. Debido a la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025, dicha subvención a la FMRM deberá ser articulada a través del procedimiento de concesión directa mediante la aprobación del correspondiente decreto del Consejo de Gobierno.

En el presente caso, y a fin ejecutar los fondos recibidos y previstos en el Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para la gestión de Fondos de Formación, aprobado en su reunión de fecha 29 de enero de 2026, y debido a la prórroga de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025, se estima procedente la concesión directa de una subvención por el mismo importe de 64.000 euros a la FMRM para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de subvenciones de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, aprobado por Orden de la citada Consejería de 11 de febrero de 2026, modificada por la Orden de 22 de septiembre de 2026.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera que existen razones debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública, para que, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, se conceda una subvención directa a la FMRM para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026, previa aprobación del correspondiente decreto

de Consejo de Gobierno que contenga las normas especiales reguladoras de su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

La actividad a subvencionar tiene un indudable interés público, social y económico, atendiendo al reparto de fondos para la financiación de las acciones de formación para el empleo de las Administraciones Públicas, recogido en el Acuerdo de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para la gestión de Fondos de Formación en 2026, aprobado en su reunión de 29 de enero de 2026.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser el beneficiario de la subvención la Federación de Municipios de la Región de Murcia, siendo esta la entidad más apropiada e idónea para llevar a cabo la realización de la actividad subvencionada, según determina el artículo 10 del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de 9 de marzo de 2018, publicado por Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, teniendo entre sus fines elaborar y gestionar los planes de Formación Continua, que desde una perspectiva de calidad e innovación, aborda de forma eficaz las necesidades de los empleados públicos de las corporaciones locales de la Región de Murcia.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Federación de Municipios de la Región de Murcia, que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Financiación.

La cantidad a conceder asciende a 64.000 euros (sesenta y cuatro mil euros) y será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, habiéndose regulado la aplicación de dicha prórroga mediante Orden de 26 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de esta subvención se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, mediante orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 8. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención que se concederá, en virtud de este decreto, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local durante el ejercicio 2026, será de 64.000 euros, procedentes de fondos cofinanciados del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

2. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Artículo 10. Actuación y gastos subvencionables.

1. La Federación de Municipios de la Región de Murcia deberá promover el Plan de Formación del personal empleado público de la Administración local del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, aprobado por la Comisión Paritaria de Formación en Administración Local, reunida en sesión ordinaria el 14 de abril de 2026.

2. Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las acciones formativas que se realicen por la entidad beneficiaria durante el ejercicio 2026 (hasta el 31 de diciembre de 2026).

3. Podrán financiarse con cargo a la subvención concedida los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes. Los gastos, en su cuantía máxima, se ajustarán al Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 102, de 6 de mayo).

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso del alumnado (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado. Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

- Alojamiento: 65,97 €
- Manutención: 37,40 €
- Dieta entera: 103,37

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

3.2. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según el apartado 3.1, con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento relacionados con la formación no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especificados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 2 por ciento del total de los gastos directos.

4. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 3.2 deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

5. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. En particular, estará obligada a:

a) Realizar durante el periodo de ejecución (ejercicio 2026) las acciones formativas previstas en las condiciones establecidas en el presente decreto.

b) Hacer constar en toda la publicidad que se haga de las referidas acciones formativas en cualquier medio, incluidas las páginas web, y en la certificación de las acciones formativas expedida al efecto, el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma y el logo de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (en adelante, EFIAP) y la expresión "financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, según lo dispuesto en el presente decreto.

d) Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por el órgano concedente a través de la EFIAP. Dicho control y comprobación se extenderá no sólo al cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el presente decreto, sino también a las actuaciones necesarias para verificar la ejecución material de las acciones formativas, ya sea mediante la comprobación presencial en el lugar donde se imparta esta formación o mediante el acceso a los enlaces de la plataforma online utilizada que deberá ser facilitado antes del inicio de cada una de las acciones formativas.

Asimismo, el beneficiario de esta subvención queda sujeto a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas u otro órgano de control competente en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar a la EFIAP la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.

g) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la presente subvención y ejecución de la actividad subvencionada.

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será, en su caso, causa de reintegro total o parcial de la presente subvención, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 91 y siguientes de su Reglamento.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a justificar, desde el 2 de enero de 2027 hasta, como máximo, el 15 de febrero de dicho año, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación a través del procedimiento de sede electrónica 1543 Subvenciones a conceder directamente por estar previsto nominativamente en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en otra norma de rango legal, en los términos previstos por el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, las fechas en las que se han realizado y de los resultados obtenidos que contendrá los datos nominativos del alumnado y del profesorado y certificación de asistencia y superación de la acción formativa.

b) Las acciones que, correspondiendo al Anexo II de su Plan de Formación se hayan realizado finalmente, los motivos de dicha incorporación y aquella o aquellas acciones del Anexo I de dicho Plan a las que sustituyen (anexos que se incorporarán en la orden de concesión).

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento en el que se haga constar su importe, fecha de emisión y fecha de pago (siempre dentro del ejercicio 2026).

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.º

4.º Una relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia o, en su caso, la declaración responsable de no haberse producido dicha financiación.

5.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, por superar el importe del gasto subvencionable las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

2. La justificación de esta subvención deberá realizarse según lo previsto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El importe a justificar deberá ser igual a la ayuda concedida. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la orden de concesión, se revocará parcialmente la misma y se realizará, en la misma proporción, una reducción de la ayuda concedida, debiendo reintegrar el importe correspondiente.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La falta de presentación de la justificación en el plazo concedido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar será directamente proporcional a los gastos considerados financiables y no justificados.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento.

Artículo 16. Publicidad de la subvención y obligación de suministro de información.

La publicidad de la presente subvención se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la concesión de la subvención mediante orden del consejero competente, el beneficiario deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.